

xrite

colorchecker CLASSIC



BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA.

AÑO DE 1879.

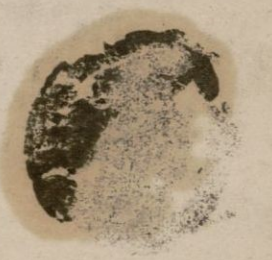


TOMO I.

PRIMER SEMESTRE.



ZARAGOZA.
IMPRESA DEL HOSPICIO.
1879.



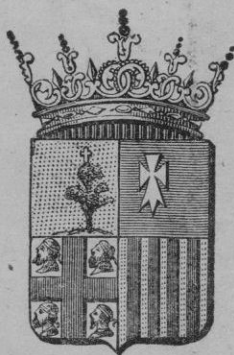
BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA.

AÑO DE 1879.



~~~~~  
TOMO I.  
~~~~~

PRIMER SEMESTRE.



ZARAGOZA.
IMPRESA DEL HOSPICIO.
1879.



BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE ZARAGOZA

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

TOMO I

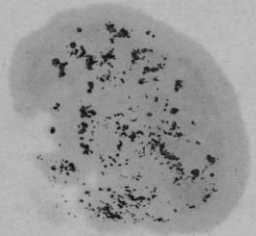
PARTICULAR

BERNARDINI & C^{IA}



ZARAGOZA
IMPRIMERIA DEL HOSPICIO

1870



PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.

**PRECIO DE SUSCRICION.**

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.**SECCION PRIMERA.****MINISTERIO DE FOMENTO.****LEY.**

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á la Compañía de los ferro-carriles carboníferos de Aragon el término de seis meses para presentar en el Ministerio de Fomento los estudios rectificados de la línea de Val de Zafan á Gargallo.

Art. 2.º Se concede tambien á la expresada Compañía el plazo de tres años para construir dicho ferro-carril, á contar desde la fecha de la aprobacion del pliego de condiciones particulares para la concesion correspondiente.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.—YO EL REY.

—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

(Gaceta 28 de Diciembre de 1878.)

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: En vista del crecido coste que tienen para el Estado los estudios de las carreteras comprendidas en el Plan general cuando se verifican por particulares, mediante las correspondientes concesiones; en vista tambien de que en bastantes casos dichos estudios no tienen el grado de exactitud necesaria, segun se demuestra al realizar las obras que comprenden; y teniendo en cuenta que el personal de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos es hoy suficiente para atender á todas las necesidades del servicio, S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. E., de acuerdo con el dictámen de la Junta consultiva, ha tenido á bien disponer que los estudios de las carreteras del Plan general de las del Estado se verifiquen siempre en lo sucesivo por Administración, no otorgándose por lo tanto ninguna nueva concesion con arreglo á las disposiciones de 9 de Marzo de 1836 y 2 de Diciembre de 1868.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1878.—C. Toreno.—Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

(Gaceta 24 de Diciembre de 1878.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Habiéndose omitido en la tercera edicion de las Ordenanzas de Aduanas, hoy vigente, la habilitacion que para la carga y descarga de frutos y efectos del país se señaló al punto de Cambrils, en la provincia de Tarragona, al trasladar por Real orden de 14 de Diciembre de 1876 la Aduana de tercera clase que en dicho punto existia al de Salou, en la misma provincia; S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido disponer que se considere en vigor la habilitacion expresada del punto de Cambrils para el embarque y desembarque de frutos y efectos del país con autorizacion de la Aduana de Salou.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1878.—Orovio.
—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta 24 de Diciembre de 1878.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido á consecuencia de una reclamacion del Maire de los Alduides franceses, dirigida á este Ministerio por el Cónsul de España en Bayona y por el Ministerio de Estado, solicitando se permita la exportacion de varios frutos y productos del país por los puntos de Engui y Viscarret, en la provincia de Navarra, cuya pretension hacen tambien los Alcaldes de los valles de Esteribar y de Erro, en razon al largo camino que actualmente tienen que recorrer los porteadores de mercancías nacionales para llevarlas á Francia, puesto que se les obliga á pasar por las Aduanas de Dancharinea ó Valcárlos, lo que ocasiona grandes perjuicios á los habitantes de los cuarenta y seis pueblos de aquellos valles, que carecen de otra industria:

Vistos los informes emitidos acerca del asunto por el Jefe económico de la provincia, Administrador principal de Aduanas, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Junta de Agricultura, Industria y Comercio, que resultan favorables á lo solicitado:

Considerando que es apremiante la necesidad que sienten los valles de Esteribar y de Erro de conducir sus productos á Francia en mejores condiciones económicas de las que hoy cuentan, por lo que esa Direccion general acordó en 25 de Noviembre último conceder provisionalmente la habilitacion de Engui y Viscarret para exportar frutos y productos naturales del país;

Y considerando que es conveniente poner en consonancia el art. 125 de las Ordenanzas de la Renta que faculta á los interesados para designar el punto de la frontera por donde desean exportar sus mercancías con el apéndice número 1 de las mismas Ordenanzas que señala los puntos que taxativamente están habilitados para la exportacion por tierra;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. E., se ha servido resolver:

1.º Que los puntos de Engui y Viscarret, en la provincia de Navarra, queden habilitados para la exportacion de frutos y productos naturales del país, con documentos de la Aduana de Valcárlos y bajo la vigilancia del Resguardo de Carabineros establecido en dichos pueblos.

Y 2.º Que se aclare el art. 125 de las Ordenanzas en el sentido de que la Direccion, á propuesta de las Aduanas, es la llamada á designar los puntos por donde hayan de hacerse las exportaciones por tierra de frutos y productos del país, libres de derechos, sin necesidad de presentarlos para su reconocimiento en aquellas oficinas, pero sí haciéndolo de las facturas y reseñas de los trasportes, para que puedan expedirse los documentos requeridos por la legislacion vigente, debiendo indicarse siempre la exportacion por puntos en que exista destacamento de Carabineros que ponga los cumplidos á la salida, tanto en las facturas como en los pases de los trasportes, y confronte estos á la vuelta, devolviendo los pases cumplidos á la Aduana de que procedan.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1878.—Orovio.
—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta 25 de Diciembre de 1878.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que en cumplimiento de la Real orden de 28 de Junio último, se publique el Escalafon definitivo de los funcionarios de la carrera judicial y del Ministerio fiscal, y que en lo sucesivo en la primera quincena del mes de Enero de cada año, á contar desde el de 1880, se haga igual publicacion, con las alteraciones que hayan tenido lugar hasta el 31 de Diciembre anterior.

Al propio tiempo S. M. se ha servido mandar que luego que se reciban en este Ministerio los antecedentes necesarios, se incluya en dicho Escalafon, en el lugar que les corresponda, á los funcionarios que sirven ó han servido en las provincias de Ultramar, conforme á lo ordenado en el Real decreto de 19 de Setiembre del corriente año.

De Real orden lo digo á V. E. á los fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1878.—Calderon y Collantes.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 27 de Diciembre de 1878.)

SECCION SEGUNDA.**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º—Aguas.

REAL ÓRDEN.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas, con fecha 5 de Agosto último, me remite lo que copio:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo siguiente:—Excmo Sr.: Vista la comunicacion del Gobernador de Zaragoza de 26 de Julio último, consultando las dudas que le ocurren respecto de si ciertos expedientes de aprovechamientos de aguas públicas han de tramitarse con arreglo al art. 239 de la ley de 3 de Agosto de 1866 ó por el 4.º del Reglamento de 20 de Diciembre de 1870, dictado para la aplicacion de la ley de 20 de Febrero del mismo año sobre canales y pantanos de riego, cuyas dudas se le presentan con motivo del expediente promovido por el Ayuntamiento de Escatron en solicitud de autorizacion para utilizar aguas que se destinan al riego de la huerta de aquella villa, no explicando el Gobernador suficientemente la naturaleza de aquel aprovechamiento; Vista la ley de 3 de Agosto de 1866, que es la general de aguas; Vista la ley de 20 de Febrero de 1870, especial para canales y pantanos de riego, y particularmente su art. 14; S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien declarar lo siguiente:

1.º Que si el Ayuntamiento de la mencionada villa ha promovido el expediente en representacion de los vecinos y se trata de regar las tierras que estos posean distribuyéndose el agua en la forma que más les convenga, entónces debe tramitarse y ser resuelto dicho expediente, teniendo en cuenta las prescripciones de la ley de 3 de Agosto de 1866.

2.º Que si el objeto de la autorizacion que pretende el Ayuntamiento de Escatron es vender el agua á los propietarios, tratándose en este caso de un canal de riego en su sentido legal, la tramitacion del expediente se ha de sujetar á las disposiciones de la ley de 20 de Febrero de 1870 y de un Reglamento; y

3.º Que el Gobernador de Zaragoza, fijándose en la clase del aprovechamiento que piensa llevar á cabo el Municipio de Escatron, y en las leyes de 3 de Agosto de 1866 y 20 de Febrero de 1870, tramite y resuelva el expediente que ha motivado su consulta, puesto que una y otra disposicion legislativa tienen distinto objeto, y sus prescripciones no son contradictorias, pues todo lo que se refiere á la concesion de canales y pantanos de riego en la primera de estas leyes ha sido derogado por la ley de 20 de Febrero de 1870.»

Lo que he resuelto publicar en este periódico oficial á fin de que sirva de regla en casos análogos.

Zaragoza 27 de Diciembre de 1878.—El Gobernador, José Perez Garchitorena.

SECCION DE FOMENTO.—Negociado de Instruccion pública.

D. José Reig y Gascó puede presentarse en la Seccion de Fomento de este Gobierno á recoger un documento que le interesa.

Zaragoza 29 de Diciembre de 1878.—El Gobernador, José Perez Garchitorena.

Vista el acta de eleccion de Habilitado hecha por los Maestros del partido judicial de Belchite por dimision del anteriormente nombrado don José Benedí, he acordado á propuesta de la Seccion de Fomento de este Gobierno aprobar el nombramiento á favor del nuevamente elegido D. Tomás Sebastian.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los señores Maestros del mencionado partido judicial á los efectos que procedan.

Zaragoza 28 de Diciembre de 1878.—El Gobernador, José Perez Garchitorena.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Subasta para la adquisicion de tabaco en hoja.

ANUNCIO.

En la *Gaceta de Madrid*, núm. 358, correspondiente al martes 24 del actual, se halla inserto el siguiente anuncio:

«*Direccion general de Rentas Estancadas.*—El dia 27 de Febrero de 1879, de una y media á dos de la tarde, se procederá en esta Direccion general, bajo la presidencia del Jefe de la misma, asociado de uno de los Coasesores del Ministerio de Hacienda, de los Jefes de Administracion del propio centro y por ante Notario, á contratar en subasta pública la adquisicion de 2 400.000 kilogramos de tabaco en hoja habana Vuelta-Arriba para el surtido de las Fábricas nacionales durante los meses de Abril, Mayo y Junio próximos, y los dos años económicos siguientes de 1879-80 y 1880-81, cuyo abastecimiento habrá de subordinarse al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la misma Direccion, y que podrán examinar ó adquirir los que deseen tomar parte en el remate.

Los licitadores entregarán en el acto de la subasta en pliegos cerrados que rubricarán en sus cubiertas, las proposiciones que hicieren; en la inteligencia de que una vez presentadas estas, no podrán retirarlas bajo ningun concepto, ni

será admitida tampoco ninguna despues de las dos en punto de la tarde.

Para que las proposiciones sean válidas han de estar redactadas con estricta sujecion al adjunto modelo, expresando en letra el precio por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fraccion menor y sin agregar ninguna condicion eventual; y además deberá acompañarse por separado del pliego la cédula personal del proponente y los documentos necesarios á justificar:

1.º El haber constituido previamente en la Caja general de Depósitos, como indispensable para optar á la subasta, la suma de 250.000 pesetas en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles, segun lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, publicado en la *Gaceta* de 1.º de Setiembre del propio año, y demás disposiciones vigentes; y

2.º El haber tambien satisfecho por contribucion al Estado la cuota correspondiente á los dos trimestres inmediatamente anteriores á la fecha de la subasta.

La adjudicacion del servicio se hará provisionalmente á la proposicion más ventajosa que cubra ó mejore el tipo que contenga el pliego reservado del Gobierno.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales dentro de dicho tipo, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana durante un cuarto de hora; y si en este espacio de tiempo no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, recaerá la adjudicacion en la que se hubiese presentado primero.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 23 de Diciembre de 1878.—El Director general, José M. Rodriguez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., y que reúne las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm....., fecha....., y en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar en las Fábricas nacionales de Tabacos 2.400 000 kilogramos de hoja habana Vuelta-Arriba de la isla de Cuba, de las clases y marcas que estipula el pliego de condiciones que sirve de base para el contrato, se compromete, con sujecion al mismo y sin modificacion ulterior, á entregar cada kilogramo de todas clases indistintamente al precio de..... pesetas..... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del interesado).»

Y en cumplimiento de lo que el expresado Centro directivo me ordena con esta fecha he dispuesto publicarlo en este BOLETIN para noticia de las personas que deseen interesarse en la licitacion.

Zaragoza 26 de Diciembre de 1878.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

SECCION QUINTA.

COMISION ESPECIAL DE ESTADÍSTICA

DE LA

RIQUEZA TERRITORIAL Y SUS AGREGADAS

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Direccion general de Contribuciones, en órden-circular de fecha 16 del corriente, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia el dia 27 último, dispone en su art. 37 que los Ayuntamientos de los pueblos que formen cabeza de partido judicial faciliten á esta Oficina de mi cargo certificaciones, por años, de los precios que en cada semana hayan tenido en los mercados todos los productos de las fincas rústicas, expresándose en ellas todos los antecedentes que hubieren tenido á la vista para su formacion; siendo cada una de las mencionadas certificaciones, correspondientes al decenio de 1868-69 al 77-78.

Estos antecedentes tan necesarios á esta Dependencia, que es la encargada de reasumir y de determinar los precios medios de frutos, se hacen precisos que en un término que nunca deberá exceder de un mes, á contar desde la publicacion de esta órden en el BOLETIN OFICIAL, se sirvan facilitármela los Sres. Alcaldes; en el bien entendido que, de no realizarlo así, acudiré al Sr. Gobernador civil de la provincia en demanda del correctivo á que diere lugar su falta. Zaragoza 31 de Diciembre de 1878.—Cárlos Cortés.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Extracto de los acuerdos tomados por el excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza en el mes de Octubre próximo pasado.

Sesion del dia 4.

Citado el Ayuntamiento con la advertencia de que, si no se reuniese suficiente número para celebrarla, se daría cuenta de los asuntos de la anterior, que no pudo tener lugar por falta de asistencia, y no habiendo concurrido los necesarios señores, se abrió la sesion con la lectura y aprobacion de la del dia 1.º

Dada cuenta de un oficio de la Comision provincial relativo á la liquidacion pendiente entre el Ayuntamiento y dicha Corporacion acerca de lo que á esta debe aquel por los gastos de la quinta de 1869, se acordó pasarlo á la Seccion primera á efectos procedentes.

Se dió lectura á un oficio del Alcalde de Zuera para que se haga saber á los ganaderos de Zaragoza que si en el plazo de ocho dias no pagan el 10 por 100 de lo que les corresponde por aprovechamientos, se prohibirá la entrada de los ganados en los montes de Puitroncon, Pedregal y Ballonés; y se acordó que se pase á la Seccion primera para que informe respecto á si el Ayun-

tamiento debe darse por notificado, ó lo que estime.

Pasó á la Seccion cuarta con facultades el oficio del Sr. Gobernador, pidiendo algunos datos sobre dos certificaciones unidas al expediente incoado en dicho Gobierno, relativo á la capacidad ó incapacidad de D. Mariano Alfranca para desempeñar el cargo de Alcalde de Alfajarin.

Fué aprobada la distribucion de fondos del mes de Setiembre, en la cual figuran los gastos en la cantidad de 258.052 pesetas 19 céntimos, y los ingresos por la de 203.675 pesetas 50 céntimos.

Informando la Seccion primera la instancia de D. Felipe Lavilla, rematante de la contrata de las obras del matadero, suplicando se le devolvieran las 5.000 pesetas que depositó, puesto que ha sido contra su voluntad el no haber dado principio á los trabajos, dijo, que el interesado viene obligado á hacer esta indemnizacion con arreglo á las condiciones, y por tanto se está en la necesidad de cumplirlas, pues abierto este ejemplar se haria imposible todo contrato, en cuya virtud propone que se desestime la instancia. Y se acordó aprobar lo propuesto por la Seccion.

La misma Comision, conforme con las indicaciones hechas por el Sr. Alcalde en la sesion de 30 de Agosto, propuso que se cree una sexta Seccion dedicada exclusivamente á la ejecucion de las obras, que podrá componerse de cuatro Sres. Concejales, designando el Sr. Alcalde para el servicio de ella un auxiliar de Secretaria. Y se acordó aprobar lo propuesto por la Seccion, y que en la sesion próxima se proceda al nombramiento de los Sres. Teniente de Alcalde y Concejales para la misma.

De conformidad con un dictámen de la Seccion segunda se acordó conceder á D. Tomás Ibañez, representante de la Compañia fabril «Singer,» el permiso que solicita para colocar los anuncios de dicha compañía en los puntos de la ciudad que en el dictámen se expresan, y que se desestime el que tambien solicita para ponerlos en la entrada del Teatro y en las puertas del Angel Carmen, Portillo y Duque.

A las Secciones respectivas pasaron: una instancia de D. Antonio Lafuente sobre construccion de un horno de cocer cal en el monte de Torrero; otra de D. Leoncio Padules, en representacion de D.^a Manuela Royo, para que se le ceda por la última tasacion cierto terreno sobrante en lo que fué puerta del Sol, haciendo el pago en la forma en que se vendieron los solares de la Glorieta, y la de D. Juan Mercier y Compañia para que se rebaje el tipo que paga como arbitrio del hierro en bruto.

El Sr. de Sancho anunció una mocion sobre el estado de las obras del Depósito administrativo y derribo del que fué Palacio de la Exposicion, con la cual se levantó la sesion.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE ZARAGOZA.

SEGUNDA DECENA DEL MES DE DICIEMBRE DE 1878.

RELACION de las compras verificadas por la misma en la expresada decena.

Días...	PUNTOS.	NOMBRE de los vendedores.	CANTIDAD.	PRECIO. — Pesetas.
		ACEITE DE 2. ^a	Litros.	
19	Zaragoza...	Alberto Morellon..	1.156	1'08
18	Calatayud..	Balbino Raga.	50	1'16
		CARBON.	Kilógramos.	
»	Idem.....	Gregorio Lopez....	800	0'12
		CEBADA.	Fanegas.	
19	Zaragoza...	Domingo Izuel....	23	7'00
		JABON.	kilógramos.	
»	Idem.....	Juan Calvo.....	200	1'08

Zaragoza 21 de Diciembre de 1878. — V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, Carlos Clausells.—El Oficial Administrador, Gregorio Mora y Garcia.

SECCION SEXTA.

Habiendo sido incluido en el alistamiento para el reemplazo del Ejército de 1879 Juan Isarre, empleado en la Estacion de este pueblo en la vía férrea de Navarra, é ignorándose su paradero, se le cita por medio del presente anuncio para que el dia 5 de Enero próximo y hora de las diez de su mañana, concurra á la Casa Consistorial de este pueblo, donde el dia y hora mencionados tendrá lugar la rectificacion de dicho alistamiento; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Las Casetas 28 de Diciembre de 1878.—El Alcalde, Benito Paul.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. José Garcia Camba, Licenciado en Jurisprudencia, Caballero de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, condecorado con la de Beneficencia y Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes que han quedado por fallecimiento de D. José

Bañolas y Garcés, de estado soltero, natural y vecino de esta ciudad, que falleció en la misma en 7 de Mayo de 1874, para que en el preciso término de 30 días comparezcan en este Juzgado, sito calle de la Democracia, casa Cárceles Nacionales, y expediente de ab-intestato formado al efecto á instancia de sus hermanos D. Clemente y D. Juan de Dios Bañolas y Garcés, apercibidos que de no comparecer se seguirá adelante el juicio, entregando la herencia á quien corresponda y parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 27 de Diciembre de 1878.—José G. Camba.—Por mando de S. S., Fernando Broquera.

D. José García Camba, Licenciado en Jurisprudencia, Caballero de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, condecorado con la de Beneficencia, y Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Gregorio Alvarez, á quien se dió comision de apremio en Junio último para el pueblo de El Pozuelo, por la Administracion económica de esta provincia, el cual se dice debe hallarse hoy en Madrid, ignorándose su domicilio, para que en el término de 20 días, contados desde la insercion del presente en la *Gaceta oficial* y *BOLETIN* de esta dicha provincia, comparezca en este Juzgado á rendir declaracion indagatoria en causa que se le instruye sobre estafa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 23 de Diciembre de 1878.—José G. Camba.—Por mandado de S. S., Francisco Lúcia.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citacion.

Por la presente cédula se hace saber, que en el concurso voluntario promovido por el Procurador D. Cándido Velez en nombre de D. Ramon Aguilar y Grassa, platero y vecino de esta ciudad, solicitando quita y espera, se ha dictado el auto siguiente:

Auto. A lo principal por presentado y admitida la demanda de concurso de acreedores solicitada por el Procurador D. Cándido Velez, en nombre de D. Ramon Aguilar y Grassa, y

Considerando que en dicha demanda se solicita quita y espera,

Visto el art. 507 de la ley para el Enjuiciamiento civil, convóquese á Junta de acreedores del expresado D. Ramon Aguilar, comprendidos en la relacion de créditos contra el mismo, señalándose para la celebracion de la Junta el dia 28 de Enero próximo viniente, á las once de la mañana en la Sala audiencia de este Juzgado, citándose al efecto dichos acreedores en la forma prevenida en los artículos 508 y 510 de la citada ley; publíquese además dicha citacion en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*; al primer otrosí con testimonio del

mismo, y esta parte de auto fórmese para separada para la sustanciacion del incidente de pobreza que se promueve, y en cuanto al segundo no lugar por ahora y hasta que haya sido fallado y ha causado estado el incidente de la quita y espera.

Juzgado de primera instancia del distrito de S. Pablo de Zaragoza á 14 de Diciembre de 1878.

—Luis de Marlés.—Ante mí, Justo Emperador.

Asi resulta del expediente original al principio nombrado, á que me refiero.

Y para que conste y los acreedores de D. Ramon Aguilar y Grassa comparezcan á la Junta el dia y hora señalados, advirtiéndoles que deberán presentarse con el titulo de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario. Y para su insercion en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, libro y firmo la presente cédula en Zaragoza á 25 de Diciembre de 1878.—El Escribano, Justo Emperador.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), D. Luis de Marlés y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Ortin, vecino del pueblo de María en la provincia de Zaragoza, para que en el término de nueve días comparezca en las cárceles públicas de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa que me hallo instruyendo, sobre herida á su convecino Andrés Monteagudo, apercibiéndole que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á todos los Agentes de la policia judicial, procuren la busca y captura del expresado Ortin, y conseguida, lo pongan á disposicion de este Juzgado en las cárceles públicas de esta capital.

Dado en la ciudad de Zaragoza á 21 de Diciembre de 1878.—Luis de Marlés.—D. S. O., Liborio Lorbés.

Madrid.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital,

Hago saber: Que el Excmo. Sr. D. Rafael Noguerras y Rodriguez, natural de Granada, hijo legítimo de D. Antonio y doña María, Brigadier de los Ejércitos Nacionales, falleció ab-intestato en el estado de soltero y á la edad de 60 años, el dia 23 de Octubre último, en la ciudad de Zaragoza; y en su virtud, se cita y llama á todos los que se crean con derecho á heredarle, para que dentro del término de 30 días comparezcan á deducirlo en dicho Juzgado y Escribania del infrascrito.

Dado en Madrid á 14 de Diciembre de 1878.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Donato Toledo.